Resolución Gerencial N.°334-2026-MDP/GM.

Pichari, 04 de noviembre del 2026

VISTOS:

La Carta Notarial de Resolución de Contrato N° 033-2026-MDP/GM-OA, de fecha 22 de octubre de 2026; el Informe Técnico N.º 289-2026-MDP/OA-TRV, de 30 de octubre de 2026; la Opinión Legal N.º 1093-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de noviembre de 2026; y demás documentos, que en conjunto suman un total de diecisiete folios (17) folios, relacionados, cuyo objeto es la "Adquisición den Cemento Portland Tipo I – 42.5 kg, para el proyecto: "**Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari Provincia de La Convención Departamento de Cusco", con CUI N° 2498892, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante 2-1.-El numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos, a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso fortuito fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, d) Incumplimiento de la cláusula anticorrupción, e) Presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual, f) Configuración de una condición de terminación anticipada establecida en el contrato, conforme al Reglamento;

Por otro lado, el numeral 122.4 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que, "En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación." y, el numeral 122.5 precisa que, "La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Bajo este orden de carácter legal, se advierte que la CORPORACIÓN JAMIL S.A.C, no ha seguido el procedimiento acorde al numeral 122.2 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, por otro lado, solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que se habría efectuado a través de la retención por la Entidad hasta por el monto ascendente a S/. 57,083.94. Asimismo, de los precedentes, la resolución efectuada por el contratista no sigue las formalidades exigidas en la ley N° 32069 y Reglamento;

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Que, el numeral 72.2 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante el Contrato N.º 033-2026-MDP/GM-OA, de fecha 15 de mayo de 2026, derivado de proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N.º08-2026-MDP/CS-1, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y COPORACION JAMIL S.A.C. para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I -42.5KG, para el Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención Departamento de Cusco", con CUI N° 2498892; con un plazo de ejecución de (60) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial solicita la Resolución de Contrato, con fecha 22 de octubre de 2026, comunica la RESOLUCION TOTAL del Contrato N° 033-2026MDP/GM-OA, para la Adquisición de Cemento Portland I – 42.5 kg. para el proyecto "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari del Distrito de Pichari – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco" con CUI N° 2498892, **REQUERIMEINTO FINALES Y EFECTOS DE LA RESOLUCION,** al Amparo de los dispuesto en la Clausula Decima Cuarta (Responsabilidad de las Partes y la Normativa aplicable de la Ley N° 32069, **SOLICITO** que formalicen inmediatamente los actos administrativos correspondientes a la liquidación final del estado contractual en el que se encuentra el suministro. **REQUIERO** la devolución inmediata del íntegro del 10% retenido por concepto de Garantía del Fiel Complimiento (ascendente a S/. 57,083.94), toda vez que las obligaciones ejecutadas (Primera y Segunda Entrega) han sido plenamente conformadas y el término del Contrato responde a causas estrictamente ajenas a mi representada.

Que, mediante Informe Técnico N° 289-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 30 de octubre de 2026, del Jefe de Abastecimiento, asunto Resolución de Contrato con referencia a la Carta Notarial de Resolución de Contrato de fecha 22 de octubre, concluye que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes la decisión de resolver el Contrato N° 033-2026-MDP/GM-OA, efectuado por el contratista CORPORACION JAMIL S.A.C. no se encuentra debidamente sustentada, al no acreditar la causal invocada ni haber observado el procedimiento previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N.º 32069, y corresponde mantener la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento por S/ 57,083.94 (Cincuenta y siete mil ochenta y tres con 94/100 Soles) y evaluar que la Entidad someta a un medio de solución de controversia la resolución del Contrato N° 033-2026-MDP/GM-OA efectuado por el contratista CORPORACION JAMIL S.A.C., a efectos de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante Opinión Legal N.° 1093-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de noviembre de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien previa revisión de los informes técnicos que conforman el presente expediente **opina** que resulta **IMPROCEDENTE** la **RESOLUCION TOTAL del Contrato N° 33-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la Adquisición de cemento portland tipo I – 42.5 Kg, para el proyecto "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari Provincia de La Convención Departamento de Cusco", con CUI N° 2498892, al no haber acreditado la Contratista CORPORACION JAMIL SAC., la causal invocada y no haber observado el procedimiento previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, se señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com

Municipal". Asimismo, el artículo 39° de la citada norma establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la **RESOLUCION TOTAL** del **Contrato N°33-2026-MDP/GM-OA,** cuyo objeto es la Adquisición de Cemento Portland Tipo I – 42.5 Kg. para el proyecto "**Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari, del Distrito de Pichari Provincia de La Convención Departamento de Cusco", con CUI N° 2498892,** presentado por el contratista CORPORACION JAMIL SAC. Al no haber acreditado el contratista la causal invocada y no haber observado el procedimiento previsto en el articulo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el contratista CORPORACION JAMIL SAC., en su condición de contratista, cumpla con ejecutar las prestaciones correspondientes a la Adquisición de Cemento Portland Tipo I – 42.5 Kg. conforme al alcance establecido en el **Contrato N.° 033-2025-MDP/GM-OA**, sus Términos de Referencia y demás documentos contractuales que lo integran, bajo las condiciones y obligaciones originalmente pactadas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al **CORPORACION JAMIL SAC.**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Abastecimiento y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI ASESORÍA JURÍDICA LA CONVENCION-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI V°B° JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LA CONVENCION-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI V°B° Ing. Nauna Moreyra GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA LA CONVENCION CUSCO

C.c.
Alcaldía
GDTI
Abastecimiento
Contratista
Pag. Web
Archivo
NAG/wpb

Direccion: Jr. Cesar Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco
FACEBOOK: munipicharivraem PAGINA WEB: www.munipichari.gob.pe
Correo:mdpicharivraem@gmail.com